



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Recomendación: 10/2024

Caso: Sobre el derecho a la seguridad jurídica de los grupos de atención prioritaria.

Asunto: Solicitud de colaboración.
Solicitud de incorporación de victimas al
Registro de Víctimas de la Ciudad de
México.

Número de oficio: CDHCM-DES-331-25

(Al contestar, cité este número y de la Recomendación)

Fecha: Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES
COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN
A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Distinguido Coordinador:



Con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Cludad de México, así como 48 fracciones V, VI, VII y XXII, y 136 del Reglamento Intorno, me dirijo a usted en relación con la Recomendación citada al rubro; en particular con el caso de Luz Amanda Godinez Alamillo, Mujer Victima directa 18.

En dicha Recomendación, este organismo protector de derechos humanos acreditó, conforme a sus facultades constitucionales y legales¹, la vulneración al derecho a la Seguridad Jurídica de los grupos de atención prioritaria por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. En ese sentido, hago de su conocimiento que Luz Amanda Godinez Alamillo, Mujer Victima directa 18, realizó el lienado del Formato Único de Declaración (FUD).

¹ De conformidad con los articulos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 110 fracción IV de la Ley General de Victimas; 24 y 113 de la Ley Constitucional de Berechos Humanos y sus Garantias de la Ciudad de México; 5 fracciones III y IV, 83 y 68 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derachos Humanos de la Ciudad de México.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Conforme a lo establecido en los artículos 63 y 68 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la calidad de victima la otorga la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México al haber acreditado las violaciones a derechos humanos, no la autoridad con la aceptación de su responsabilidad, pues la no aceptación no significa que los hechos no hubiesen courrido y, por tanto, que las personas hubiesen sido victimizadas y sometidas a los sufrimientos y pérdidas materiales e inmateriales derivadas de los hechos victimizantes documentados por este órgano autónomo protector de derechos humanos.

Cabe señalar que la no aceptación de una Recomendación por parte de una autoridad responsable, no la otorga, ni mucho menos transfiere a la misma la facultad de determinar si las personas que sufrieron los hechos victimizantes acreditados son victimas o no; en otras palabras, la no aceptación de una recomendación no significa que los hechos documentados no hubiesen sido acreditados. En todo caso la no aceptación se refiere al reconocimiento de responsabilidad por los hechos documentados en los instrumentos recomendatorios, no así a que debe contarse con su aceptación para que las personas victimizadas cuenten con dicha calidad, pues ésta ya fue adquir da a través del pronunciamiento hecho por esta Comisión.

Es por ello que, desde una interpretación acorde con los principios pro persona, pro victima, progresividad y no regresividad, y de máx ma protección, contenidos en los artículos 5 de la Ley General de Victimas y la Ley de Victimas para la Ciudad de México, solicito su amable intervención para que la Coordinación del Registro local de Victimas a su cargo proceda con los trámites de registro de Luz Amanda Godinez Alamillo, en su calidad de victima reconocida en la Recomendación 10/2024 emitida por esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para que pueda acceder a los derechos y garantías que la Ley General de Victimas y la Ley de Victimas para la Ciudad de México protegen, tras haber sufrido las consecuencias derivadas de los hechos documentados en el instrumento recomendatorio mencionado, a fin de evitar la revictimización secundaria o institucional, referidas en los artículos 1 y 5 fracción XXV de la Ley de Victimas para la Ciudad de México.

Para tales efectos, con la finalidad de que se inicien los trámites relacionados con su incorporación al citado Registro de Victimas, adjunto al presente la documentación siguiente:

- Formato Unico de Declaración de Luz Amanda Godinez Alamillo, Mujer Victima directa 18.
- Copia del Acta de Nacimiento de Mujer Víctima directa 18.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

DIRECCION ELECUTIVA

DE SEGUIMIENTO

- Copia de la CURP de Mujer Victima directa 18.
- 4. Copia de Credencial para votar de Mujer Victima directa 18.

Asimismo, en atención a que el prosente requerimiento contiene datos personales de las víctimas, le solicito que su manejo y resguardo sean debidamente protegidos acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 21 párrafo primero, 22, 24 fracción VIII, XVII, XXIII y XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción tercera y sexta de la Ley de Protección de Datos Personales en Pososión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y que los mismos sean utilizados únicamente para brindar atención al presente requerimiento.

Agradeciendo de antemano su atención, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

ALICIA NARANJO SILVA

DIRECTORA EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Modan

				4 - Apr - 1 X F
			- 3	
			35	9
		VII		
		14		
				8
	te de Silva			
	- N - N - Sa			
	33			
±15				
	45			
	ia ia	4		